

**UNIVERSIDAD MIGUEL
HERNÁNDEZ**

**Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de
Elche**



UNIVERSITAS
Miguel Hernández

Grado en Derecho Semipresencial
Trabajo Fin de Grado

El Defensor del Pueblo en España

Estudiante: Elisa Torres Antolinos
Tutor: Prof. Dr. Francisco Javier Sanjuán Andrés
Curso académico 2024/2025

ÍNDICE

1.- INTRODUCCIÓN	3
1.1 Objetivos del trabajo.	3
1.2 Metodología.	4
1.3 Marco Teórico.	5
2.- ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO EN ESPAÑA	6
2.1 Antecedentes históricos y evolución.	6
2.2 Defensor del Pueblo en la Constitución Española.	8
3.- NATURALEZA JURÍDICA Y FUNCIONES	9
3.1 Marco jurídico, normativa y desarrollo legislativo.	9
3.2 Organización interna y estructura.	11
3.2.1 Independencia y autonomía.	13
3.4 Protección de los Derechos Fundamentales.	15
4.- PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN	18
4.1 Inicio de procedimiento/investigación.	18
4.1.1 Por la ciudadanía.	19
4.1.2 De oficio.	20
4.2 Tramitación y plazos.	21
4.3. Terminación del procedimiento.	22
4.3.1 Resoluciones.	23
4.3.2 Recomendaciones.	23
4.3.3 Efectos.	24
5.- RELACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES	26
5.1 Cortes Generales.	26
5.2 Tribunal Constitucional.	26
5.3 Fiscalías.	27
5.4 Defensores del Pueblo autonómicos.	28
5.5 Defensor del Pueblo Europeo.	30
6.- CONCLUSIONES	31
7.- FUENTES CONSULTADAS	34
7.1 Bibliografía.	34
7.2 Fuentes Jurídicas.	34
7.3 Jurisprudencia.	35
7.4 URLS/Webs.	36

RESUMEN

Profundizamos en la figura del Defensor del Pueblo en España, para llegar a comprender las responsabilidades, tareas o las labores encomendadas a esta Institución que se podría decir que es autónoma, e independiente. Pondremos en relieve y cuestionaremos, para con ello poder valorar su eficacia. Este trabajo abordará su evolución desde sus orígenes, situándonos desde la raíz de su aparición, dónde fue el comienzo de la institución, y así hasta llegar a su momento actual. Analizaremos su marco normativo, su trabajo y la importancia del mismo para la defensa de los Derechos Fundamentales, la relevancia social y los retos, al igual que las amenazas que se plantean hoy en día.

A través de este citado trabajo, se va a procurar averiguar la importancia de esta Institución, las garantías que nos aporta por su defensa del Estado de Derecho, advertir sus disfunciones, y proponer mejoras para optimizar su labor y evolución, tanto en la relación con la ciudadanía como con las demás instituciones.

ABSTRACT

We delve into the figure of the Ombudsman in Spain to understand the responsibilities, tasks, and duties assigned to this institution, which can be considered autonomous and independent. We will highlight and question its role to assess its effectiveness. This work will address its evolution from its origins, tracing back to the root of its establishment, identifying where the institution began, and following its development up to the present day. We will analyze its regulatory framework, its operations, and its significance in defending Fundamental Rights, as well as its social relevance, challenges, and the threats it faces today.

Through this study, we aim to determine the importance of this institution, the guarantees it provides in defending the Rule of Law, identify its dysfunctions, and propose improvements to optimize its work and evolution both in its relationship with citizens and other institutions.

PALABRAS CLAVE

Defensor del Pueblo; Ombudsman; Control; Administraciones Públicas y Defensa de los Derechos.

1.- INTRODUCCIÓN

1.1 Objetivos del trabajo.

Con este Trabajo de Fin de Grado, se busca desarrollar y clarificar, la figura del Defensor del Pueblo. Exponiendo todas las garantías, tanto genéricas como las específicas, que pone de manifiesto la institución del Defensor del Pueblo, como puede ser la seguridad que nos puede ofrecer dicha Institución en los asuntos de protección extrajudicial de los derechos y en un funcionamiento conforme de la Administración con los derechos de la ciudadanía, que es en el ámbito de acción (en un principio), su evolución y los límites o hasta dónde llega su radio de acción/reacción , así como también, la vinculación con los otros poderes del Estado y el efecto que esto produce, si es condición para poder llegar o tener más o menos margen de maniobra.

Dar a conocer este Ente tan desconocido para muchos, siendo una herramienta más de nuestro Estado Social y Democrático de Derecho, que puede servir de escudo ante presuntas lesiones de los derechos de la ciudadanía. Descubrir su naturaleza jurídica, funciones y facultades, porque a pesar de no resolver conflictos jurídicos y dictar sentencia, como hacen los Tribunales, puede ser la antesala de ellos o una vía alternativa, y hasta ser la solución de enfrentamientos y situación de la Administración Pública frente a la ciudadanía.

Para ello definiremos y profundizaremos en la figura del Defensor del Pueblo, para llegar a comprender las responsabilidades, tareas o las labores encomendadas a esta Institución que se podría decir que es autónoma, e independiente, pero especificando que solo a la hora de tomar decisiones, porque se encuentra supeditada, en el inicio, a las Cortes Generales, por lo que este asunto es algo que también pondremos en relieve y cuestionaremos, para con ello poder valorar su eficacia. Este trabajo abordará su evolución desde sus orígenes, situándonos desde la raíz de su aparición, dónde fue el comienzo de la institución, y así hasta llegar a su momento actual. Tratando las semejanzas de los modelos sueco y anglo-francés para ver las similitudes o diferencias, y así, poder saber a cuál de esos modelos se aproxima más nuestra Institución. El objetivo de todo esto es hacer hincapié en la figura del Defensor del Pueblo, tanto en el pasado, como en la actualidad y, ¿por qué no?, en el futuro.

Analizaremos su marco normativo, su trabajo y la importancia del mismo para la defensa de los Derechos Fundamentales, la relevancia social y los retos, al igual que las amenazas que se plantean hoy en día.

A través de este citado trabajo, se va a procurar averiguar la importancia de esta Institución, las garantías que nos aporta por su defensa del Estado de Derecho, advertir sus disfunciones, y proponer mejoras para optimizar su labor y evolución, tanto en la relación con la ciudadanía como con las demás instituciones.

También, se contempla y se abordan objetivos generales, como el propio respaldo que proporciona la citada Institución a la sociedad. Los procedimientos que admite el Defensor del Pueblo y los roles distintos que puede seguir dependiendo del contexto, pudiendo entenderse como un órgano controlador de la Administración Pública, o como un instrumento de protección de nuestros Derechos. El desarrollo y la asunción de las competencias en las Comunidades Autónomas, concretando en la Comunidad Valenciana.

Y con todo ello, demostrar todas las capacidades obtenidas para emplear las herramientas e instrumentos necesarios para observar adecuadamente los sistemas objeto de estudio, así como, además, para la una buena planificación, organización, y capacidad de consolidación, ampliación e integración de los conocimientos. Todo dentro de un marco que garantice el respeto a los valores, derechos y principios básicos del ordenamiento jurídico.

Manifestando capacidad para realizar trabajos consistentes en propuestas legislativas de mejora en cualquier ámbito del Derecho, con una buena argumentación jurídica, fundada en ámbito del Derecho que correspondiente, mediante lenguaje técnico-jurídico propio del ámbito jurídico.

1.2 Metodología.

El método para realizar este trabajo no es uno solo el utilizado, hay que tener en cuenta que, en la explicación, o en el desarrollo de cada bloque, necesitaremos ajustarnos al más adecuado, siendo el mejor un análisis pormenorizado de la legislación y de estudios doctrinales en relación con el Defensor del Pueblo.

Se evidencia en el estudio histórico de la figura del Defensor del Pueblo que, está basado en datos obtenidos de la investigación bibliográfica del objetivo del trabajo. Haremos un análisis pormenorizado de la legislación y de estudios doctrinales.

También se describirá, y aclararán, datos basados en un análisis detallado de la legislación vigente y los estudios doctrinales, información de la manera más objetiva posible, cómo puede ser el procedimiento que se lleva a cabo desde dentro de la propia institución, como el mecanismo para iniciar el proceso desde fuera.

Pondremos en relieve el marco normativo para poder analizar la institución del Defensor del Pueblo, que partirá de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, que regula dicha. Esta norma establece su naturaleza como Alto Comisionado de las Cortes Generales, encargado de la defensa de los derechos fundamentales y libertades públicas supervisando la actividad de la Administración.

Versaremos sobre doctrina jurídica existente, abordando diversas interpretaciones doctrinales sobre la naturaleza jurídica del Defensor del Pueblo. Algunos autores lo consideran un órgano constitucional, mientras que otros lo definen como un órgano auxiliar de las Cortes Generales, o como órgano de relevancia constitucional. También se analiza su papel como órgano de auctoritas, poniendo en valor la idea de potestas. Trataremos las funciones y competencias, tanto la supervisión de la Administración Pública, como la emisión de recomendaciones, informes, como, por otro lado, las recepciones de quejas de la ciudadanía sobre vulneraciones de derechos.

Combinaremos métodos, para que con ello se obtenga un resultado que nos ayude a exponer y desarrollar la idea pretendida del trabajo, y así, facilitar una mejor comprensión del mismo, y acercarnos lo máximo posible a la realidad de los datos, enriqueciendo el citado trabajo equiparando el Defensor del Pueblo con los modelos autonómicos, para llegar a ver el Defensor del Pueblo Europeo.

1.3 Marco Teórico.

Comenzaremos desde el punto de vista general, donde se fundamenta la finalidad de la Institución encargada de proteger los Derechos Fundamentales y vigilar el buen funcionamiento de las Administraciones Públicas, así como la relación de éstas con la ciudadanía para que en todo momento se ajusten a derecho, y no se salgan del marco

normativo que están obligadas a cumplir. Trataremos el ámbito histórico, para ir acercándonos a nuestros días y poder examinar si la finalidad por la que surgió la institución sigue cumpliéndose. Ver la evolución y adaptación del modelo sueco al contexto español. Enumeramos los principios fundamentales en los que se cimenta el Defensor del Pueblo, para averiguar si se ciñe a la realidad que se da en el momento actual. Continuaremos centrándonos poco a poco, e ir acotando y analizando la figura de una forma más específica, como son los Defensores del Pueblo en las Comunidades Autónomas, concretamente distinguir la Comunidad Valenciana. Una vez entendida su labor, sus atribuciones y la razón de su existencia, no pasaremos por alto el valorar su operatividad en la actualidad.

2.- ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO EN ESPAÑA

2.1 Antecedentes históricos y evolución.

Para entender cualquier causa de un hecho, corriente, sujeto, o como es nuestro caso, el origen del Defensor del Pueblo, la llamada figura del “Ombudsman” (representante), debemos trasladarnos al contexto histórico de su punto de partida, para darnos cuenta el motivo, la razón del porqué surge esta figura, lo que nos ayuda a responder y explicar, a su vez, la utilidad y el propósito de la instauración de la Institución en nuestra Constitución Española de 1978¹.

Nos situamos en un contexto histórico por el que España estaba transaccionando tras haber sido marcada por una guerra civil; y todo el horror que conlleva ese atroz acontecimiento, la falta de libertades, abusos de autoridad, tratos crueles e inhumanos que llevaban a la muerte y las torturas padecidas por las personas, a todo esto, se le sumaba haber sido gobernada bajo una dictadura militar. No siendo nada fácil recomponerse de estos acontecimientos entre los años 1975- 1982 (época de la transición española). Se fue en busca de un resurgir y no cometer el mismo error del pasado. Esta figura, como el Defensor del Pueblo, históricamente no contaba con otras anteriores o similares a ella,

¹Donayre Pinedo, M. (2017) Capítulo II: Justicia de Transición: El contexto, el texto y las actuaciones de los Ombudsmen “*Justicia de Transición, Indicadores y Defensor del Pueblo*”. Tirant Lo Blanch .Valencia. Págs.:135- 143.

aunque conceptualmente se daba a entender que se podía asemejar a “*el Justicia Mayor de Aragón o el Sahid Al Mazalim de la España musulmana*”².

En cambio, fuera de España sí se había dado, por ello, el proponer implantar un Ombudsman, fue un estímulo importante. Para no volver a padecer las conductas y prácticas que anteriormente se sufrieron. Considerando el Defensor del Pueblo un revulsivo para las injusticias³. Su objetivo es enmendar los abusos de tiempos atrás, pero también en la actualidad, depurar responsabilidades, promover la reconciliación y prevenir situaciones que vulneren derechos. A pesar de los beneficios de instaurar una institución como esta, que solo puede traer mejoras, no fue fácil adaptarlo a los mecanismos tradicionales que venían dándose en España⁴.

Previa a nuestra Constitución de 1978, y tras el franquismo, ya se venía hablando y discutiendo de la modernización del proceso de transición política. Este hecho confrontaba a la Administración Pública y a juristas⁵, encontrándose en los años cincuenta, juristas como el Catedrático D. Fernando Garrido Falla, o profesores de derecho Administrativo como D. Manuel Arias Senoseain, entre otros, que no terminaban de creerse el progreso y el compromiso de las obligaciones del Estado, considerando que la propia Administración Pública “*era prepotente e intervencionista*”⁶, no creían que el Defensor del Pueblo pudiera ser la “panacea” y podía confundir el Poder judicial.

En España, la Institución del Defensor del Pueblo se puede definir como aquella “*encargada de la supervisión de la actuación administrativa, a la que los ciudadanos pueden dirigirse, sin formalidad alguna, para denunciar los casos de "mala administración" que les afecten, tiene su origen en la Constitución sueca de 1809. De ahí, se extiende a Finlandia (1919), Noruega (1952) y Dinamarca (1954). La Constitución de la República Federal de Alemania la recoge en su artículo 45 b). A partir de la segunda mitad del siglo XX la institución se implanta en muchos estados, regiones*

²Blanco Canales, R.; Sieira, S.; Rastrollo Ripollés, A. Diciembre 2017. (sp)(27/05/25). <https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/sinopsis/sinopsis.jsp?art=54&tipo=2>.

³Donayre Pinedo, M. (2017). “*Justicia de Transición, Indicadores y Defensor del Pueblo*”. Tirant Lo Blanch. Valencia. Págs. 99- 101.

⁴ Blanco Canales, R.; Sieira, S.;Rastrollo Ripollés, A.“Sinopsis artículo 54 - Constitución Española”. Congreso de los Diputados. Antecedentes históricos y Derecho Comparado Portal Constitución. 2017(sp)(27/05/25). <https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/sinopsis/sinopsis.jsp?art=54&tipo=2>.

⁵Donayre Pinedo, M. (2017) “*Justicia de Transición, Indicadores y Defensor del Pueblo*. Tirant Lo Blanch. Valencia. Págs. 158-159.

⁶Ibidem. Pág. 136.

y sectores con tal profusión que se ha podido hablar de "ombudsmania". Al acabar el siglo tenían ombudsman más de 90 estados y, además, había buen número de ellos de carácter sectorial (para las lenguas, para la discriminación de género, para la justicia, los consumidores, el ejército, etc.) y de ámbito inferior al estatal”⁷. Siendo este, un hecho favorecedor para avanzar en la sociedad, y sobre todo en la defensa de los posibles abusos de Derechos de las Administraciones Públicas.

2.2 Defensor del Pueblo en la Constitución Española.

Podemos ver reflejado en nuestra Constitución de 1978, en su artículo 54, la figura del Defensor del Pueblo. Se estableció como la institución unipersonal encargada de defender los Derechos Fundamentales y de vigilar la actividad de las Administraciones públicas como alto comisionado de las Cortes Generales, dando cuentas a las mismas “*El modelo surgido era un ombudman clásico; sin embargo, en un momento dado, muta en el debate parlamentario hacia el ombudsman híbrido*”⁸.

Hasta el 10 de octubre de 1979, que se lleva a cabo una propuesta de Ley del grupo parlamentario Socialista, no se desarrolló el precepto 54 de nuestra Constitución Española, este hecho fue el que dio origen a la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril⁹.

Esta Ley tuvo varias modificaciones (Ley Orgánica 2/1992, de 5 de marzo; modificada también por LO 1/2009, de 3 de noviembre; para la implantación de la nueva Oficina judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial; añadiendo en su artículo tercero una nueva disposición final a la Ley Orgánica 3 de 1981, de 6 de abril), se adjudican nuevos mecanismos nacionales de defensa para la prevención de la tortura, tratos degradantes o inhumanos, penas crueles o cualquier otro trato vejatorio¹⁰.

Se crea un Consejo Asesor, integrado por adjuntos al Defensor, expertos y especialistas (Órgano cooperador técnico-jurídico) con el cometido de investigar, informar y crear

⁷ Blanco Canales, R.; Sieira, S; Rastrollo Ripollés, A. Diciembre 2017. “*Sinopsis art. 54*”. Congreso de los Diputados -Antecedentes históricos y Derecho Comparado. <https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/sinopsis/sinopsis.jsp?art=54&tipo=2>.

⁸Donayre Pinedo, M. (2017). “*Justicia de Transición, Indicadores y Defensor del Pueblo*” Tirant Lo Blanch. Pág. 136.

⁹Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo. BOE-A-1981-10325(sp).(04/11/2009) Madrid. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1981-10325>.

¹⁰Ídem.

propuestas sobre la materia, y se elabora un Reglamento para regular el propio funcionamiento de la institución, como son sus relaciones, “*De modo más genérico la relación del Defensor del Pueblo con las Cámaras se regula en el Reglamento del Congreso de los Diputados de 1982 (arts. 49, 200 y 205) y en el Reglamento del Senado de 1994 (arts. 183 y ss.). A propuesta del propio Defensor su Reglamento de Organización y Funcionamiento fue aprobado por las Mesas de ambas Cámaras en reunión conjunta el 6 de abril de 1983 (BOE de 18 de abril), y modificado por sendas Resoluciones de las Mesas de 21 de abril de 1992 (BOE de 24 de abril) de 26 de septiembre de 2000 (BOE de 31 de octubre), y de 25 de enero de 2012 (BOE de 1 de marzo)*”¹¹.

Las personas que han desempeñado la función en Defensor del Pueblo en los distintos mandatos han sido :D. Joaquín Ruíz -Giménez Cortés (primer mandato 1982-1987), D. Álvaro Gil-Robles y Gil-Delgado (segundo mandato 1988-1993), D. Fernando Álvarez de Miranda y Torres (tercer mandato 1994-1999), D. Enrique Múgica Herzog (cuarto mandato 2000-2005 y quinto 2005 y 2010), D^a. Soledad Becerril Bustamante (sexto mandato 2012-2017). Actualmente el cargo lo ocupa D. Ángel Gabilondo Pujol, desde el 18 de noviembre de 2021, tras su publicación en el BOE, siendo Teresa Jiménez Becerril y Patricia Barcena Jarcia Adjunta Primera y Segunda, respectivamente, nombradas tras la publicación en el BOE el 1 de diciembre de 2021.¹²

3.- NATURALEZA JURÍDICA Y FUNCIONES

3.1 Marco jurídico, normativa y desarrollo legislativo.

El Defensor del Pueblo es considerado un alto comisionado de las Cortes Generales, siendo su naturaleza jurídica de relevancia constitucional, como anteriormente hemos dejado indicado, con las cualidades que le aporta tener su propia independencia, puesto que no recibe instrucciones, ni depende de otra autoridad. Tiene autonomía propia, sin interferencia externas, disfruta de inviolabilidad y legitimación Constitucional, lo que le

¹¹Blanco Canales, R.; Sieira, S.; Rastrollo Ripollés, A.. Diciembre 2017. “*Sinopsis art. 54*” Congreso de los Diputados -Antecedentes históricos y Derecho Comparado. <https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/sinopsis/sinopsis.jsp?art=54&tipo=2>.

¹²Página web “*historia Defensor del Pueblo*”. [https://www.defensordelpueblo.es/el-defensor/historia-del-defensor/\(sp\) \(05/04/25\)](https://www.defensordelpueblo.es/el-defensor/historia-del-defensor/(sp) (05/04/25)).

faculta para interponer recursos de inconstitucionalidad y de amparo ante el Tribunal Constitucional¹³.

Al tener estas características y ser amparado por nuestra Constitución hay quién, lo ha llegado a considerar, desde el punto de vista formal, como un “órgano Constitucional”¹⁴, como era el caso del jurista D. Antonio Carro Fernández-Valmayor, pero es más habitual que se catalogue como uno de los “órganos estatales superiores”¹⁵. Nuestra Constitución Española no lo prevé como tal, es considerado un órgano de relevancia constitucional. Existe el debate por definir esta Institución de una manera más ajustada todavía. Como la controversia de saber si estamos ante un “Órgano con un carácter bifronte”¹⁶, por sus dos facultades de control de las Administraciones y defensa de los Derechos. “*Es decir, se trata de determinar si estamos en presencia de dos funciones o competencias con entidad propia o si, por el contrario, el ejercicio de una de ellas debe ser considerada de carácter instrumental en relación con la otra*”¹⁷, o es una sola actividad supeditada a otra, tal cual nos plantea en manuales de Derecho Constitucional.

Su marco normativo y su desarrollo ha sido de manera progresiva, ajustándose y actualizándose para adaptarse a las necesidades del interés general. Está circunscrito por la Constitución española (en su artículo 54), delegando la supervisión de toda actividad administrativa de los entes públicos y la protección de los Derechos Fundamentales.¹⁸

Se regula mediante una ley orgánica (ley Orgánica 3/1981 de 6 de abril, modificada por Ley orgánica 2/1992, de 5 de marzo y Ley orgánica 1/2009, de 3 de noviembre) la que regule el “*alto comisionado de las Cortes Generales, designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en este Título, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta a las Cortes Generales*”¹⁹. En la cual en sus artículos 2 y 4 contiene la descripción del proceso para la elección de esta Institución. Disponiendo

¹³ Andrés Alonso, F. L. D. (2017). “*Los defensores del pueblo en España*”. Editorial Reus. Madrid. Págs.17-25.

¹⁴Ibidem. Pág. 68.

¹⁵Ibidem. pág. 69.

¹⁶Álvarez Conde, E. y Tur Ausina, R. (2021). “*DERECHO CONSTITUCIONAL*” (DÉCIMA EDICIÓN). Tecnos. Madrid. Pág.567.

¹⁷Álvarez Conde, E. y Tur Ausina, R. (2021). “*DERECHO CONSTITUCIONAL*” (DÉCIMA EDICIÓN). Tecnos. Madrid. Pág. 567.

¹⁸Andrés Alonso, F. L. D. (2017). “*Los defensores del pueblo en España*”. Editorial Reus. Madrid. Págs. 52-59.

¹⁹Defensor del Pueblo (sp) (04/11/2009) Madrid. web Defensor del Pueblo. <https://www.defensordelpueblo.es/el-defensor/que-es-el-defensor>.

de su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor del Pueblo, “aprobado por las Mesas del Congreso y del Senado, a propuesta del Defensor del Pueblo, en su reunión conjunta de 6 de abril de 1983”²⁰.

3.2 Organización interna y estructura.

Conformado por:

El Defensor del Pueblo: Es el Alto Comisionado de las Cortes Generales que, como su propio nombre indica, defiende y protege los derechos fundamentales, así como, las libertades públicas, fiscalizando el buen funcionamiento de las administraciones públicas para con los ciudadanos/as. Es el Congreso de los Diputados y el Senado, mediante Comisión Mixta Congreso-Senado, quien proponen por acuerdo a la persona para que sea elegida como Defensor del Pueblo, conforme la Ley Orgánica 2/1992 de 5 de marzo²¹. Necesitando la aprobación de ambas cámaras por mayoría de tres quintas partes en el Congreso y ratificada dicha mayoría en el Senado. Solo si no se llegara a las mayorías, nuevamente la Comisión Mixta propondría nuevamente candidaturas, teniéndose que dar mayoría cualificada en el Congreso, y en el Senado mayoría absoluta²². Posee independiente e imparcial, dichas características se constatan con un mandato de cinco años, acreditando su desvinculación con los poderes, tanto legislativo, como ejecutivo. Ostenta autonomía y un criterio propio para la toma de decisiones. Apoyado por un Gabinete Técnico del Defensor del Pueblo y la Unidad del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura²³.

Siendo otras de sus características, por el ejercicio de su cargo, la inviolabilidad e inmunidad (“*En los demás casos, y mientras permanezca en el ejercicio de sus funciones, el Defensor del Pueblo no podrá ser detenido ni retenido sino en caso de flagrante delito, correspondiendo la decisión sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio exclusivamente a la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo*”)²⁴.

²⁰Ibidem (sp) (04/11/2009) Madrid. web Defensor del Pueblo, BOE núm. 92, de 18/04/1983. <https://www.boe.es/eli/es/reg/1983/04/06/1>.

²¹Álvarez Conde, E. y Tur Ausina, R. (2021). “*DERECHO CONSTITUCIONAL*” (DÉCIMA EDICIÓN). Tecnos. Madrid. Pág. 569.

²²Ibidem. pág. 570.

²³Blanco Canales, R.; Sieira, S.; Rastrollo Ripollés, A. “*de las garantías de las libertades y derechos fundamentales. Sinopsis artículo 54*”. Congreso de los diputados. Capítulo cuarto. (sp) diciembre 2017.

²⁴ Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo. “*artículo 6*” Última modificación 04/11/2009. Madrid.

En el caso de necesitar acudir al Defensor del Pueblo, a diferencia de los Tribunales, no es preceptivo disponer de abogado y/o procurador, como puede ocurrir si se acude a los Tribunales, que sí que puede ser obligatorio acudir con profesionales, toda la ciudadanía tiene acceso sin costes²⁵. Otro de los rasgos interesantes del Defensor del Pueblo que debemos resaltar es que, las Cortes Generales, le atribuyeron al Defensor del Pueblo las funciones como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP) en noviembre de 2009, tras *“la ratificación por el Estado español del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptado por la Asamblea de las Naciones Unidas en Nueva York el 18 de diciembre de 2002”*²⁶.

Con motivo de este hecho, el Defensor del Pueblo, puede llevar a la práctica medidas preventivas en centro de privación de libertad, para poder evitar con ello tortura, o tratos vejatorios que, si esto se advirtiera, sería trasladado mediante informe anual, a las Cortes Generales. *“Las conclusiones de estas visitas quedan reflejadas en el informe que cada año presenta a las Cortes Generales y al Subcomité para la Prevención de la Tortura de Naciones Unidas, con sede en Ginebra. El Defensor del Pueblo, es la Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH) en España, desarrolla relaciones de colaboración, y asistencia técnica con las instituciones nacionales homólogas de otros Estados, y facilita de forma independiente, el seguimiento que periódicamente realizan las organizaciones internacionales, sobre la situación en España de los Derechos Humanos”*²⁷. Siendo de esta manera un escudo que amplía esas garantías, ya no solo dentro de nuestro propio Estado, sino hasta fuera de sus fronteras, garantizando con ello el trabajo y la eficiencia que desde dentro del mismo Estado debe garantizar.

Dentro de la Institución existen dos cargos elegidos por el Propio Defensor del Pueblo que ayudan al Alto Comisionado a desarrollar su función. Se denominan Adjunto/a Primero/a y Segundo/a. Defensor de Pueblo previa conformidad por las Cortes Generales, para auxiliarle en sus funciones, o sustitución del titular por su cese o fallecimiento *“El Defensor del Pueblo estará auxiliado por un Adjunto Primero y un Adjunto Segundo, en*

²⁵ Defensor del Pueblo. *“¿cómo te podemos ayudar?”* Web Defensor del Pueblo (última revisión 12/01/24) <https://www.defensordelpueblo.es/el-defensor/como-te-podemos-ayudar/>.

²⁶ Ídem. <https://www.defensordelpueblo.es/el-defensor/que-es-el-defensor>.

²⁷ Ídem. <https://www.defensordelpueblo.es/el-defensor/que-es-el-defensor>.

los que podrá delegar sus funciones y que le sustituirán por su orden, en el ejercicio de las mismas, en los supuestos de imposibilidad temporal y en los de cese”²⁸.

Asimismo, cada Adjunta, en este caso, tiene asignadas unas áreas determinadas. A la Adjunta Primera le han sido atribuidas las áreas de Educación, Cultura y Empleo; de Sanidad y Política Social; y el Área de Seguridad y Justicia, y a la Adjunta Segunda, se le encomiendan las áreas de Economía y Hacienda; Medio Ambiente y Ordenación Territorial; y Área de Migraciones e Igualdad de Trato. Teniendo dentro de la propia Institución un cargo más en su organigrama, en este caso, un Secretario General, cargo que, precedido por un informe de la Junta de Coordinación y Régimen Interior, es designado por el Defensor del Pueblo libremente. Asumiendo el cargo de Secretario tiene voz sin voto. Asumiendo las áreas de Régimen Económico, Contratación y Personal, la cual, a su vez, integra el Servicio de Régimen Económico, Servicio de Contratación, Personal y Asuntos Generales.²⁹ El Área de Infraestructuras, integrado por el Servicio de Informática, y Servicio de Mantenimiento. Y un tercer Área de Estudios, Documentación y Atención al Ciudadano que lo conforma el Servicio de Estudios y Documentación y el Servicio de Información y Servicio³⁰.

3.2.1 Independencia y autonomía.

Se distingue como cualidad del Defensor del Pueblo su carácter unipersonal, dando con ello manifestación de su condición de independencia y autonomía, como así se refleja, también, en su periodo de mandato, que evita la coexistencia con el tiempo de legislatura del gobierno central siendo para ello un periodo de cinco años. Además, se remarca su libertad e imparcialidad siendo otra de sus condiciones³¹ *“el no estar sujeto a mandato imperativo alguno; no recibir instrucciones de ninguna autoridad (ni siquiera de las Cortes que lo eligieron); y desempeñar sus funciones con autonomía y según su criterio. Por otra parte, es inviolable por los actos realizados en el ejercicio de su cargo, no puede ser detenido sino en caso de flagrante delito y su procesamiento se decide por el Tribunal*

²⁸Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo. “Artículo 8.1.” Última modificación 04/11/2009. Madrid.

²⁹Andrés Alonso, F. L. D. (2017). “Los defensores del pueblo en España”. Editorial Reus. Madrid. Págs. 202-203.

³⁰Defensor del Pueblo. Transparencia (sf) última consulta 27/05/25. www.defensordelpueblo.es/transparencia/informacion-institucional-y-organizativa/estructura/organigrama.

³¹Andrés Alonso, F. L. D. (2017). “Los defensores del pueblo en España”. Editorial Reus. Madrid. Págs. 17-25.

Supremo. Paralelamente, la Ley establece un cuadro muy completo de incompatibilidades para el desempeño del cargo”³².

Por todo ello se entiende que, estos rasgos a los que nos referimos, como la autonomía, son intenciones para evidenciar la independencia, así como, el no sometimiento a ninguno de los tres poderes, ejecutivo, legislativo o judicial. Teniendo en cuenta, que dispone de presupuesto propio, aunque tienen que ser aprobados por las Cortes Generales, siendo esta última cuestión a tener en consideración, puesto que, puede ser motivo de discrepancias a la hora de poner en duda la independencia de la Institución, por quién pueda considerarlo como “órgano auxiliar”³³ de las Cortes Generales, hay que dejar claro que se descarta que esté bajo la subordinación de algún otro órgano “*Resulta claro que no existe paridad en sus respectivas posiciones constitucionales debido a la preeminencia y a la posición principal del Parlamento; pero al mismo tiempo se descarta la existencia de una posición jerárquica, de dependencia o de mandato*”³⁴. Por otra parte, goza de libertad de actuación, para iniciar investigaciones de oficio, teniendo derecho a solicitar toda aquella documentación e informes o datos necesarios a la Administración pública incluso los que se puedan tener como confidenciales.

El Defensor del Pueblo es clave para la defensa de los derechos, por ello es esencial garantizar su libertad sin injerencias y, por ello, debe ser inherente su propia autonomía y poder reflejar su eficacia en el desarrollo de sus funciones. Tiene legitimidad para proponer recursos de inconstitucionalidad, de amparo y/o iniciar procedimientos de habeas corpus.³⁵ A pesar de no ser vinculantes sus informes, y poder ser esto motivo de considerarlos como una mera opinión sin relevancia, son resoluciones que pueden trascender, ofreciendo la potestad o fuerza para que se tenga en cuenta el criterio que refleja dicha resolución, ya que de entenderse que se dificulta u obstruye la labor del

³²Blanco Canales, R.; Sieira, S.; Rastrollo Ripollés, A.. Diciembre 2017. “*Sinopsis art. 54*”. (sf) última consulta 09/05/25. Congreso de los Diputados. Portal Constitución app.congreso.es/consti/constitucion/indice/sinopsis/sinopsis.jsp?art=54&tipo=2.

³³Andrés Alonso, F. L. D. (2017). “*Los defensores del pueblo en España*”. Editorial Reus. Madrid. Pág. 74.

³⁴Ídem.

³⁵Álvarez Conde, E. y Tur Ausina, R. (2021). “*DERECHO CONSTITUCIONAL*” (DÉCIMA EDICIÓN). Tecnos. Madrid. Págs. 570-571.

Defensor del Pueblo por parte de la administración, podría estar cometiendo un delito de desobediencia (artículo 502 Código Penal)³⁶.

3.4 Protección de los Derechos Fundamentales.

El Defensor del pueblo desempeña un papel clave como herramienta en nuestro Estado de derecho para la protección de la ciudadanía. Como hemos ido ya comentando a lo largo de nuestro trabajo, y concretamente, sobre los Derechos que aparecen consagrados en el Título I de nuestra Constitución.³⁷

Los mecanismos de esta Institución carecen de naturaleza jurisdiccional. No podrá anular actos administrativos, ni ejecutar reconocimientos de derechos como puede darse con sentencia declarativas. Este control que puede parecer informal, tiene una gran tarea cuando sus mecanismos inician la labor de investigación.

Este es el Órgano promotor de la protección de los Derechos Fundamentales, pudiendo destacar varias sentencias que, a consecuencia de la actuación del Defensor del Pueblo, el Tribunal Constitucional, actuó y declaró que eran contrarias a nuestra Constitución, leyes como fueron “*la Ley Orgánica de derechos de los extranjeros (STC 115/1987 de 7 de julio), la Ley Orgánica de tratamiento automatizado y protección de datos personales (STC 292/2000, 30 de noviembre)*”³⁸.

En estas dos sentencias y gracias a la intervención del Defensor del Pueblo, se pudo matizar y concretar en ciertos preceptos que aparecían en estas leyes y no podían pasar desapercibidos para el Defensor del Pueblo, puesto que aplicar determinados preceptos, dicha Institución, entendía que vulneraban principios constitucionales.

³⁶ Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal. (11/06/24. Madrid). Artículo 502.1 y 2. “1. Los que, habiendo sido requeridos en forma legal y bajo apercibimiento, dejaren de comparecer ante una Comisión de investigación de las Cortes Generales o de una Asamblea Legislativa de Comunidad Autónoma, serán castigados como reos del delito de desobediencia. Si el reo fuera autoridad o funcionario público, se le impondrá además la pena de suspensión de empleo o cargo público por tiempo de seis meses a dos años. 2. En las mismas penas incurrirá la autoridad o funcionario que obstaculizare la investigación del Defensor del Pueblo, Tribunal de Cuentas u órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas, negándose o dilatando indebidamente el envío de los informes que éstos solicitaran o dificultando su acceso a los expedientes o documentación administrativa necesaria para tal investigación”.

³⁷ Ruíz Robledo, A. (2022) “*Compendio de Derecho Constitucional Español*”. Tirant Lo Blanch. Valencia. Págs. 233-234.

³⁸ Ídem.

Respecto a la primera la Ley Orgánica 7/1985, del 1 de julio, de derechos de los extranjeros su inconstitucionalidad se estableció por varios aspectos de competencias, donde se estimó que el Estado no era competente para legislar sobre materias que ahí se trataban, también tocaba ciertos temas que podían estar vulnerando derechos fundamentales como era la tutela judicial efectiva, la inviolabilidad del domicilio, entre otros, así como, no por falta de justificación y motivación, se consideró que no estaban cubiertas por todas las garantías judiciales. Debido a lo cual, desestimando el Recurso del Defensor del Pueblo en todo lo demás, en el fallo se consideró: “1º. *Estimar en parte el recurso de inconstitucionalidad y, a tal efecto: a) Declarar que no es inconstitucional el art. 26.2, párrafo segundo, de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, entendido con el sentido y alcance que se indica en el fundamento jurídico 1º. b) Declarar inconstitucional y por consiguiente nulo el inciso «y solicitar del órgano competente su autorización» del art. 7 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio. c) Declarar inconstitucional y por consiguiente nulo el art. 8.2 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio. d) Declarar inconstitucional y por consiguiente nulo el inciso segundo del art. 34 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, «en ningún caso podrá acordarse la suspensión de las resoluciones administrativas adoptadas de conformidad con lo establecido en la presente Ley»*”³⁹.

En este caso vemos plasmado el efecto del Defensor del Pueblo y de sus actuaciones. Queda evidenciado que gracias a su recurso en defensa de los Derechos de las personas se pudo evitar la vulneración o, si no queremos llamarlo de esa forma tan dura, podríamos decir, la extralimitación que pretendía el Estado ejercer en materias que no eran de su competencia, queriendo legislar asuntos que obedecen a competencias de las Comunidades Autónomas. Al igual, que se advierte de una posible vulneración en la tutela judicial efectiva, o, de otro derecho fundamental, como es el caso de la inviolabilidad del domicilio, que al no ver con claridad que esa Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, se mantenía el respeto y, con ello todas las garantía para la protección de los mismos, el Tribunal Constitucional, gracias a instancias del citado Defensor del Pueblo, y al no tener la potestad este Órgano de suspender Resoluciones, el Tribunal Constitucional solo pudo establecer que se replanteasen y matizaran todos los aspectos que pudieran generar las

³⁹Tribunal Constitucional. (sf). Última consulta 25/05/25. “STC 115/1987”. Resolución, Fallo BOE nº 180, de 29 de julio de 1987. https://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/847#complete_resolucion&dictamen.

dudas de inconstitucionalidad, para garantizar un sistema protector que avale los Derechos de las personas de manera eficiente y real⁴⁰.

En cuanto a la segunda sentencia (*STC 292/2000, 30 de noviembre*), el Defensor del Pueblo, en su empeño de seguir protegiendo los derechos de toda la ciudadanía, actuó frente a Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de tratamiento automatizado de datos de carácter personal, dónde se cuestionaba la falta de una estructura de protección de controles efectivos, o de tutela judicial, y especialmente en defensa del derecho a la protección de datos personales y la garantía de privacidad, que se encuentra amparado en nuestra Constitución Española (artículo 18)⁴¹.

Estas sentencias aludidas con anterioridad no son más que prueba del escudo que establece el propio Defensor del Pueblo, la protección a los Derechos Fundamentales que articula nuestra Constitución Española, artículos que abarcan desde el 10 hasta el 55, “*es decir todos los derechos y deberes fundamentales, tal y como los define la Constitución en la rúbrica del Título I.*”⁴².

Siendo los derechos de máxima protección los incluidos en la sección Primera del Capítulo II del Título I (derechos y libertades), los artículos del 14 al 30, al ser derechos que pueden ser defendidos mediante el Recurso de Amparo ante el Tribunal Constitucional. Como son:

- Artículo 15, derecho a la vida y a la integridad física y moral. Prohibición de la tortura y tratos inhumanos o degradantes.
- Artículo 16, garantizar libertad ideológica, religiosa y de culto.
- Artículo 17, todas las personas tienen derecho a la libertad y seguridad (entre otras).

⁴⁰ Ruíz Robledo, A. (2022) “*Compendio de Derecho Constitucional Español*”. Tirant Lo Blanch. Valencia. Pág 234.

⁴¹ Constitución Española. (17/02/24). “*Artículo 18: 1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. 2. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito. 3. Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial. 4. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos*”. Constitución española BOE nº. 311, de 29/12/1978. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>.

⁴² Andrés Alonso, F. L. D. (2017). “*Los defensores del pueblo en España*”. Madrid. Editorial Reus. Pág. 83.

- Artículo 18, Derecho al honor, intimidad y propia imagen. El secreto de las comunicaciones.
- Artículo 20, Libertad de expresión y derecho a la información.
- Artículo 21, derecho de reunión y manifestación.
- Artículo 22, derecho de asociación.
- Artículo 24, derechos a la tutela judicial efectiva.

Con los siguientes derechos, también existe el deber de protección por parte del Defensor del Pueblo, siempre que se dude o se advierta que pueda haber vulneración de los mismos, pero en estos casos, se podría decir que tienen una defensa menos intensa, al considerarse una protección más ordinaria:

- Artículo 27, derecho a la educación.
- Artículo 38, derecho a la libertad de empresa.
- Artículo 33, derecho a la propiedad privada.

Y dentro del desempeño del Defensor del Pueblo en la protección de los derechos fundamentales, no hay que olvidar que también supervisa el cumplimiento de los principios rectores de la política social, pudiendo “tutelar” la buena orientación de la política en estas materias, aunque su protección es más limitada, no deja sin protección los siguientes artículos:

- Artículo 39, protección de la familia y la infancia.
- Artículo 43, derechos a la salud.
- Artículo 47, derechos a la vivienda.
- Artículo 45, protección del medio ambiente.

4.- PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

4.1 Inicio de procedimiento/investigación.

Es gratuito y con acceso a toda aquella persona que considere que se están vulnerando sus derechos el Defensor del Pueblo es una Institución esencial para la protección de los derechos fundamentales en España. Supervisando la Administración pública y promoviendo el respeto de los derechos constitucionales. Por lo que, para garantizar la

eficacia de esta citada Institución, es inevitable decir, y ha de tenerse en cuenta, que para que se pueda proteger los derechos de la ciudadanía, es fundamental que esta conozca los mecanismos y herramientas que nuestro Estado ofrece para ello, solo así se puede funcionar y ser útil como protector. En la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril del Defensor del Pueblo encontramos su desarrollo, podemos encontrar varias maneras de iniciar procedimiento por parte del Defensor del Pueblo. Se especifica en su Capítulo Primero (artículo noveno y décimo)⁴³.

4.1.1 Por la ciudadanía.

Cualquier persona física o jurídica puede acudir ante el Defensor del Pueblo, exponiendo su denuncia de los hechos, cuando vea que sus derechos están siendo perjudicados, vulnerados por una Administración Pública, tanto autonómica, local, como estatal, o si la administración está actuando de forma injusta, ya sea por omisión de su deber de actuar/mediar, o por cometer alguna injusticia⁴⁴.

En la actualidad podríamos destacar los derechos sociales (como los derechos subjetivos) que, al parecer, son los más defendidos por las intervenciones del Defensor del Pueblo. Todos los derechos merecen una protección y unas garantías, más todavía los fundamentales, por ello la preocupación por la “*justiciabilidad*” de los derechos

⁴³ Ley 3 de 1981, de 6 de abril del Defensor del Pueblo. “*Artículo noveno: 1. El Defensor del Pueblo podrá iniciar y proseguir de oficio o a petición de parte, cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos y resoluciones de la Administración pública y sus agentes, en relación con los ciudadanos, a la luz de lo dispuesto en el artículo ciento tres, uno, de la Constitución, y el respeto debido a los Derechos proclamados en su Título primero. 2. Las atribuciones del Defensor del Pueblo se extienden a la actividad de los ministros, autoridades administrativas, funcionarios y cualquier persona que actúe al servicio de las Administraciones públicas. Artículo diez: 1. Podrá dirigirse al Defensor del Pueblo toda persona natural o jurídica que invoque un interés legítimo, sin restricción alguna. No podrán constituir impedimento para ello la nacionalidad, residencia, sexo, minoría de edad, la incapacidad legal del sujeto, el internamiento en un centro penitenciario o de reclusión o, en general, cualquier relación especial de sujeción o dependencia de una Administración o Poder público. 2. Los Diputados y Senadores individualmente, las comisiones de investigación o relacionadas con la defensa general o parcial de los derechos y libertades públicas y, principalmente, la Comisión Mixta Congreso-Senado de relaciones con el Defensor del Pueblo podrán solicitar, mediante escrito motivado, la intervención del Defensor del Pueblo para la investigación o esclarecimiento de actos, resoluciones y conductas concretas producidas en las Administraciones públicas, que afecten a un ciudadano o grupo de ciudadanos, en el ámbito de sus competencias. 3. No podrá presentar quejas ante el Defensor del Pueblo ninguna autoridad administrativa en asuntos de su competencia”.*

BOE-A-1981-10325 Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo. Madrid. (sp).(04/11/2009).

⁴⁴Álvarez Conde, E. y Tur Ausina, R. (2021). “*DERECHO CONSTITUCIONAL*” (DÉCIMA EDICIÓN). Tecnos. Madrid. Págs.568- 571.

sociales⁴⁵. Por esta razón, es importante la función del Defensor del Pueblo, para que todas las personas disfruten de los derechos de una forma real, que su dignidad no sea lastimada por ninguna Entidad Pública, por desentenderse de sus funciones, o por no aplicar en tiempo y forma un derecho que, a cualquier persona, por el simple hecho de serlo, ya le pertenece⁴⁶.

Se podrá hacer de forma individual o colectiva, teniendo que presentar una queja o reclamación formal por escrito, mediante correo postal, correo electrónico, vía telefónica, en persona o vía telemática desde la propia página web del defensor del Pueblo (<https://www.defensordelpueblo.es>), puesto que estar residiendo fuera de España no es ningún impedimento para poder acudir al Defensor del Pueblo, para ello se puede acceder mediante cualquier vía telemática (e-mail, fax, teléfono...), que en la propia página web del Defensor del Pueblo se indica, pero teniendo en cuenta que sean asunto dentro de sus facultades que competan a dicha Institución.

4.1.2 De oficio.

También de oficio, *“El Defensor del Pueblo vigila cualquier vulneración de derechos y puede actuar de oficio, abriendo actuaciones o consultas sin esperar a que alguien se queje.”*⁴⁷, siempre que detecte irregularidades, puede iniciarse una investigación por parte del Defensor del Pueblo. De ahí que, si el procedimiento se inició de oficio, es porque la propia Institución tiene conocimiento de posibles vulneraciones de derechos o irregularidades.⁴⁸ La acción la toma la propia Institución *“...fundamentalmente en los supuestos en los que el defensor se encuentra ante una irregularidad por sus propios medios o, en la mayoría de los casos, por las informaciones periodísticas”*⁴⁹.

En cualquier caso, el Defensor del Pueblo podrá sugerir la modificación que considere o la anulación de actos efectuados por parte de la Administración, dando lugar a que se cuestionen la modificación de la norma por parte del órgano legislativo o administrativo

⁴⁵Celi Maldonado, A.(2018) *“La Interpretación de los Derechos Sociales por el Defensor del Pueblo”* Tirant lo Blanch. Valencia. Págs. 28- 35.

⁴⁶ Ibidem. Págs.29-34.

⁴⁷Defensor del Pueblo *“Defensor del Pueblo ¿cómo te podemos ayudar?”*. (sp)(04/11/2009). Madrid. <https://www.defensordelpueblo.es/el-defensor/como-te-podemos-ayudar>.

⁴⁸Álvarez Conde, E. y Tur Ausina, R. (2021). *“DERECHO CONSTITUCIONAL” (DÉCIMA EDICIÓN)*. Tecnos. Madrid. Págs. 570-571.

⁴⁹Andrés Alonso, F. L. D. (2017). *“Los defensores del pueblo en España”* Madrid. Editorial Reus. Pág. 273.

que corresponda. Pudiendo llegar más lejos, y realizar las recomendaciones a los propios funcionarios y autoridades⁵⁰.

4.2 Tramitación y plazos.

Al hablar de la tramitación y plazos, debemos destacar que, gracias al Alto Comisionado de las Cortes Generales, si algo no podemos poner en duda, es la aportación que este hace en evitación a la saturación de los Tribunales. Si ya en el pasado se hablaba del colapso que había en los juzgados, “«los tribunales de justicia están sobrecargados, con lo que los tiempos de espera son enormes, y aún después de la sentencia la ejecución también lleva su tiempo»”⁵¹, hoy en día es algo espantoso los retrasos y paralizaciones que sufren los ciudadanos en sus procedimientos por falta de personal, mala gestión, demoras injustificadas y demás cuestiones que nos desviaría de nuestro tema a tratar.

Aunque, actualmente, también se intenta dar solución al citado tema con un nuevo proceder a la hora de acudir a los Tribunales, como ha sido la instauración de la nueva Ley Orgánica 1/2025, del 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público. Dicha Ley, creada para intentar dar solución y aliviar el colapso al que nos referimos, trata el tema de grave, debido a los derechos a los que afecta. Considerando que es un asunto importante a tratar, y dar solución de inmediato “*A dicha situación se añade la necesidad de introducir los mecanismos eficientes, que resultan imprescindibles para hacer frente al número actual de asuntos judicializados, que, unido al riesgo patente de aumento de los plazos de pendencia, coloca a la Administración de Justicia en una situación muy delicada que exige adoptar medidas inmediatas y efectivas, so pena de que aquélla se vea abocada a un incremento en la duración media de los asuntos e incluso un colapso de la actividad de los Tribunales, con grave afectación a los intereses de la sociedad española cuya tutela se confía a dichos órganos jurisdiccionales*”⁵². Para ello se ha buscado mecanismos como es la mediación. En la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo (3/1981, de 6 de abril), describe en su Capítulo tercero, artículos 15,16,17 y 18 como procede la tramitación y quejas. El plazo para instar la actuación del Defensor del

⁵⁰Álvarez Conde, E. y Tur Ausina, R. (2021). “*DERECHO CONSTITUCIONAL (DÉCIMA EDICIÓN)*”. Tecnos. Madrid. Págs. 570-571.

⁵¹ Andrés Alonso, F. L. D. (2017). “*Los defensores del pueblo en España*”. Editorial Reus. Madrid. Pág. 61.

⁵²Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia. Boe nº 3. de 3 de enero de 2025. Madrid. páginas 796 a 1067 (272 págs.) https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2025-76.

Pueblo será de un año, desde el momento que se tiene conocimiento de los hechos, y no podrá ser anónimo, pues la persona interesada de instar dicha tramitación deberá identificarse con los datos requeridos. El trámite será registrado y la queja recibirá el acuse del Defensor del Pueblo, donde se podrá indicar también que se tramitará o en el caso que no sea así informar de cuál es la vía más adecuada para el asunto. En ningún momento podrá entrar a examinar cuestiones judiciales o llevar a cabo asunto que estén pendiente de resoluciones judiciales, independientemente que sí podrá vigilar que la Administración pertinente resuelva lo que corresponda en tiempo y forma⁵³.

4.3. Terminación del procedimiento.

Considerándose un trámite sencillo la labor del Defensor del Pueblo, pero no por ello se puede confundir con menos relevante para la sociedad. La actuación por parte de esta Institución acaba y finaliza una vez que se haya completado la investigación, la tramitación de la queja, la reclamación o consulta presentada por una persona física o jurídica.

La terminación puede producirse por varias causas, mediante una resolución, por el archivo del expediente ya habiendo formalizado las recomendaciones pertinentes, el desistimiento o renuncia del propio interesado, o por la imposibilidad de actuar del Defensor del Pueblo en un determinado asunto.

Para que haya una terminación de un procedimiento, debe haber un comienzo, eso es lo que podríamos plantearnos en este momento ¿no?, pues bien, puede darse el caso que no se inicie tramitación, o procedimiento por parte del Defensor del Pueblo. Antes de una investigación del asunto puede concluir, siendo el procediendo finalizado por archivo del expediente⁵⁴.

¿Cuándo se puede dar este caso, archivo de un procedimiento/tramitación sin iniciar el mismo? Puede darse por varios motivos, uno de ellos es por razones de no tener competencia ante el tema que se le plantea. Otra razón, puede ser cuando no haya pasado el tiempo máximo en el que puede actuar, o contestar la propia Administración Pública, que se cuestiona su actuación. También, al haber transcurrido ese tiempo, puede ser que

⁵³Álvarez Conde, E. y Tur Ausina, R. (2021). “*DERECHO CONSTITUCIONAL*” (DÉCIMA EDICIÓN). Tecnos. Madrid. Págs.569- 571.

⁵⁴Andrés Alonso, F. L. D. (2017). “*Los defensores del pueblo en España*”. Editorial Reus. Madrid Pág. 307-315.

no se no se aprecie, por parte del Defensor del Pueblo, que haya suficientes indicios para determinar una mala gestión, vulneración de derechos, o algún perjuicio creado por parte del Ente Público, hacia la persona interesada.

En cambio, también es la propia persona interesada la que puede dar fin a la tramitación mediante desistimiento o renuncia, por distintos motivos, tanto por razones positivas, como puede ser haber llegado a una conformidad entre partes, como por cualquier otra razón por positiva o desfavorable que podemos imaginar⁵⁵.

Pero es el Defensor del Pueblo quién comunica la terminación mediante un informe final o resolución, que se da traslado a las partes interesadas, recogiendo en estos documentos las conclusiones y recomendaciones, si las hubiera, así como los acuerdos alcanzados, si se dieran.

4.3.1 Resoluciones.

A pesar de que el Defensor del Pueblo no es un Órgano que puede transformar ni revocar actos administrativos, ni resoluciones. Sí podrá contener en sus citadas resoluciones, para que se tenga en cuenta, una sugerencia para la modificar los criterios, pudiendo llegar todavía más lejos, a tal punto que, si tras su investigación, considera que el resultado puede ser injusto o perjudicial para la persona, podrá prescribir al órgano legislativo competente o a la administración el deber de modificar tal resolución⁵⁶, para corregir la situación denunciada o para mejorar la actuación de la Administración Pública, dando una respuesta a la ciudadanía⁵⁷.

4.3.2 Recomendaciones.

Una vez realizada la averiguación por parte del Defensor del Pueblo, podrá dirigirse al ente público mediante recomendaciones, consejos o recordatorio de sus deberes legales, con las mismas servirá al receptor como advertencia, y tener en cuenta esas

⁵⁵ Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo. “*Artículo 15: Uno. Toda queja se presentará firmada por el interesado, con indicación de su nombre, apellidos y domicilio, en escrito razonado en papel común y en el plazo máximo de un año, contado a partir del momento en que tuviera conocimiento de los hechos objeto de la misma. Dos. Todas las actuaciones del Defensor del Pueblo son gratuitas para el interesado y no será preceptiva la asistencia de Letrado ni de Procurador. De toda queja se acusará recibo.*” (sp) (última actualización 04/11/2009).

⁵⁶ Álvarez Conde, E. y Tur Ausina, R. (2021). “*DERECHO CONSTITUCIONAL*” (DÉCIMA EDICIÓN). Tecnos. Madrid. Pág. 570.

⁵⁷ Andrés Alonso, F. L. D. (2017). “*Los defensores del pueblo en España*”. Editorial Reus. Madrid. Págs. 307- 315.

consideraciones. En cualquier caso, y como ya se dijo, es obligatorio que las Administraciones públicas, funcionariado o cualquier otro organismo público respondan mediante escrito, teniendo en cuenta que de lo contrario podría entenderse como un delito de desobediencia enmarcado en nuestro Código Penal (artículo 502)⁵⁸.

Por ello, tras un tiempo razonable si el Defensor del Pueblo no obtuviera respuesta de su recomendación, podría, el propio Defensor del Pueblo, reportar dicho hecho al Ministerio.

Todas estas fases por las que transita el expediente, al final terminan, al no darse una explicación o justificación apropiada o ajustada a derecho, incluyéndose en el informe anual que confecciona el defensor del Pueblo, donde se indica las autoridades o personal de la administración que no ha colaborado para una solución positiva⁵⁹.

4.3.3 Efectos.

El resultado de la actuación del Defensor del Pueblo, puede haber quién dude de si hay efectos o no en la actuación del Defensor del Pueblo. Al decir que no son vinculantes sus informes, o al no concluir mandatos imperativos con fuerza de ley, pueden poner en cuestión que desprenda efectos dicha actuación. A pesar de lo dicho, es evidente que sí produce unas consecuencias y esto es lo que podemos entender como efectos del ejercicio por del Defensor del Pueblo, que mediante la potestas que el Defensor del Pueblo posee, hablamos de la capacidad legal que el propio Defensor del Pueblo dispone, por la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, que le faculta para solicitar información, supervisar la actividad de la Administración, y, emitir recomendaciones a los Organismos Públicos cuando considere que se puede estar vulnerando derechos, a pesar, de no ser vinculante, ni tener potestad sancionadora, hace su labor de controlar las Administraciones Públicas⁶⁰. Por otro lado, y por este mismo motivo, también definido como “*Magistratura de opinión y de persuasión*”⁶¹.

⁵⁸Anguita Susi, A. (2014). “*Derechos Estatutarios y defensores del Pueblo. Teoría y práctica en España e Italia*”. Atelier libros jurídicos. Barcelona. Págs. 1-300

⁵⁹ Andrés Alonso, F. L. D. (2017). “*Los defensores del pueblo en España*”. Editorial Reus. Madrid. Págs. 307-315.

⁶⁰Álvarez Conde, E. y Tur Ausina, R. (2021). “*DERECHO CONSTITUCIONAL*” (DÉCIMA EDICIÓN). Tecnos. Madrid. Págs. 568-569.

⁶¹ Ibidem. Pág. 570.

El resultado y, por lo tanto, sus efectos son las mejoras que se dan en las Administraciones Públicas al obligar a responder por sus actuaciones o pedir que justifiquen las mismas. En otras ocasiones sus efectos los podemos ver por los cambios que se producen al tener en cuenta las recomendaciones del Defensor del Pueblo, obteniendo con ello mayor transparencia de las Administraciones Públicas. Da una protección a los derechos de la ciudadanía, que hace que no haya arbitrariedad por parte de las administraciones o entes públicos, y estén bajo un control y supervisión en todo momento⁶². Podemos resumir que los efectos de las actuaciones del Defensor del Pueblo, aunque no sea vinculante o de obligado cumplimiento, favorece a una defensa de los derechos, a una mejora de las instituciones públicas y su personal, mantiene una supervisión y control del buen funcionamiento, que ayuda que se ajuste a derecho, originado con ello una sociedad más sensibilizada.

Promueve mejoras, entre la que podemos destacar, como ya dijimos, dar una solución alternativa a los tribunales. Siendo esta la vía extrajudicial una mejora significativa para la ciudadanía. En primer lugar, para solventar la situación con el trámite del Defensor del Pueblo (ayuda directa/indirecta), y segundo lugar, la repercusión que en sí misma este hecho tiene, en un mayor o menor grado, es de facto que ayuda a la descongestión de los Tribunales, situación que en la actualidad es un hecho notorio, como lo destacan en los medios de comunicación, o en portales de abogados, en los que se hacen eco de la realidad *“El sistema judicial de la jurisdicción social en España enfrenta un desafío considerable: el colapso generado por la sobrecarga de procedimientos y la insuficiencia de recursos materiales y humanos. La situación, ya compleja antes de la pandemia, se ha visto agravada en los últimos años, requiriendo una serie de reformas urgentes para asegurar la tutela judicial efectiva y un acceso equitativo a la justicia labora”*⁶³, y muestra de la saturación y querer dar soluciones a ello, podemos hablar de la nueva Ley Orgánica 1/2025, del 2 de enero, exigiendo que ciertos procedimientos civiles y mercantiles se intente dar una solución negociada antes de acudir a los tribunales en evitación de

⁶²Andrés Alonso, F. L. D. (2017). *“Los defensores del pueblo en España”*. Editorial Reus. Madrid. Págs. 310-319.

⁶³Blanch, G. (14/10/2024) Augusta Abogados. *“noticia: El colapso judicial en la jurisdicción social: análisis y propuestas para un futuro viable”*. <https://augustaabogados.com/el-colapso-judicial-en-la-jurisdiccion-social-analisis-y-propuestas-para-un-futuro-viable/>.

aumentar más la carga de trabajo⁶⁴. Sin olvidar los Recursos de inconstitucionalidad y amparo ante el Tribunal Constitucional.

5.- RELACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES

5.1 Cortes Generales.

La relación del Defensor del Pueblo y las Cortes Generales, podría entenderse como la más acentuada, al tratarse, el Defensor del Pueblo un Alto Comisionado de las propias Cortes Generales, habiendo quien afirma que se podría considerar como un “*órgano auxiliar*” de las Cortes Generales⁶⁵. Es elegido por las Cortes Generales (con la mayoría de 3/5), y podría darse el caso de ser cesado por las mismas Cortes Generales. El trabajo efectuado a lo largo de un año por el Alto Comisionado, se le debe trasladar a dichas Cortes, mediante informe que contiene un resumen de los asuntos tramitados durante ese año. Esta dependencia que se refleja, no tiene que hacernos desconfiar de la libertad en sus actuaciones del Defensor del Pueblo, pese a apreciar una conexión más directa entre estas dos instituciones.

5.2 Tribunal Constitucional.

Aquí relacionamos dos de las Instituciones que tiene nuestro Estado como mecanismos garantes, tanto de los de los Derechos Fundamentales como hace el Defensor del Pueblo en su labor de supervisar y contralar las Administraciones Públicas, como la defensa que proporciona, y el aval que es el Tribunal Constitucional de la correcta interpretación de nuestra Constitución, encargado de velar por su cumplimiento.

El Defensor del Pueblo está legitimado para interponer recursos de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional, pudiéndose considerar una de las funciones más importantes del Alto Comisionado, cuando considera que una ley vulnera los derechos fundamentales recogidos en la Constitución (artículo 162.1.a, de la Constitución Española) de la Constitución Española; así como, presentar recursos de amparo ante dicho

⁶⁴Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, publicada 3 de enero de 2025. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2025-76.

⁶⁵ Andrés Alonso, F. L. D. (2017). “*Los defensores del pueblo en España*”. Editorial Reus. Madrid. Pág. 74.

Tribunal Constitucional en defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos (artículo 162.1.b, de la Constitución Española)⁶⁶.

Siendo la colaboración entre ambas Instituciones complementarias para desempeñar una eficiente defensa de los derechos de la ciudadanía, ayuda a corregir y consolidar con ello un Estado garante de derechos, “*La doctrina resalta que el Defensor del Pueblo es el único órgano por medio del cual el ciudadano puede participar en la impugnación de la constitucionalidad de una ley*”⁶⁷. Aunque existen otras alternativas para ello, como por ejemplo es solicitarlo al presidente del Gobierno, o a otros órganos o personas habilitadas (cincuenta diputados o cincuenta senadores)⁶⁸.

Respecto al Recurso de Amparo ante el Constitucional, en cuanto el trabajo de Defensor del Pueblo, se puede entender que reemplaza a la persona titular de los derechos afectados, y actúa en defensa de toda la ciudadanía en favor los Derechos Constitucionales, puesto que se puede prescindir de la propia intervención directa de la persona afectada, siendo el Defensor del Pueblo el que realizara participación en beneficio de toda la sociedad⁶⁹.

5.3 Fiscalías.

Posiblemente esta relación sea la más excepcional, pero, sin embargo, no menos importante. Este vínculo que puede relacionar al Defensor del Pueblo con la Fiscalía puede darse si nos encontráramos con quejas sobre el funcionamiento de la justicia, en ese caso el Defensor del Pueblo daría traslado a la Fiscalía si viera indicios o posibles irregularidades, tanto al supervisar el propio acceso a la justicia y si advirtiera demoras injustificadas o deficiencias en los procedimientos judiciales.

Es en nuestra Constitución Española donde se aprecia la conexión entre el Defensor de Pueblo y la Fiscalía, ya que son Instituciones que desempeñan la labor de la protección de la tutela judicial efectiva (artículo 24, de la Constitución Española CE) y la prohibición de la tortura (art. 15 CE), pudiendo intervenir el Defensor del Pueblo en casos de vulneración de derechos y solicitar información a la Fiscalía sobre investigaciones en curso.

⁶⁶ Andrés Alonso, F. L. D. (2017). “*Los defensores del pueblo en España*”. Editorial Reus. Madrid. Págs.213-215.

⁶⁷ Idem.

⁶⁸ Ibidem. Pág. 216-217.

⁶⁹ Ibidem. Pág. 221.

5.4 Defensores del Pueblo autonómicos.

Fue tan relevante la figura del “ombudsman en España”, que esa idea del control de la propia Administración estatal, no se quedó solo centralizada en el propio estado, se llevó a cabo para que fuera compatible con los territorios autonómicos que marcaba nuestra Constitución. Dejando el trabajo de la regulación de los defensores autonómicos para cada Estatuto de Autonomía⁷⁰.

Para ayudar a extrapolar la idea del significado de la Institución del Defensor del Pueblo a las Comunidades Autónomas, debemos tener en cuenta que, en los Estatutos elaborados tras la Ley Orgánica 3/1981 de 6 de abril, del Defensor del Pueblo, para Comunidades Autónomas no es una cuestión facultativa su implantación en las mismas, sino que es de carácter necesario⁷¹.

En cambio, no es así para los Estatutos de las Comunidades Autónomas que fueron confeccionados con anterioridad, pudiendo darse a entender que la creación del Defensor del Pueblo no es de carácter necesario, es solo una opción que tiene el legislador autonómico de carácter potestativo (por ejemplo, las Comunidades de Galicia y País Vasco)⁷². Nosotros, en este trabajo, vamos a circunscribirnos a nuestra Comunidad, la Comunidad Valenciana.

Para la Comunidad Valenciana, el Alto comisionado de las Cortes Valencianas es el llamado “Síndic de Greuges” (Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana), para la defensa de los derechos y libertades reconocidos en el Título I de la Constitución Española y en el Título II del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, “*Su misión es velar por el cumplimiento y respeto de los derechos y libertades que asisten a las personas ante la Administración local y autonómica*”⁷³. El marco jurídico de la institución, sus competencias, su régimen jurídico y su organización interna, siendo de relevancia estatutaria, tiene un mecanismo de protección diferente al Defensor del Pueblo Estatal, al encontrarse en el correspondiente Estatuto de la Comunidad Valenciana la regulación propia⁷⁴.

⁷⁰Ibidem. Pág. 97.

⁷¹Ibidem. Pág. 114.

⁷²Ibidem. Pág. 115.

⁷³ Página web “*Sindic de Greuges*” <https://www.elsindic.com/el-sindic-en-un-click/>.

⁷⁴ Andrés Alonso, F. L. D. (2017). “*Los defensores del pueblo en España*”. Editorial Reus. Madrid. Pág. 116.

En la Institución autonómica, también podemos acudir, como en la estatal, por medio de diferentes métodos (telemáticos, presenciales, telefónicos, e-mail...). Dispone de una página web dónde se facilita toda la información necesaria para poder llegar a sus prestaciones o auxilio⁷⁵. Respecto al procedimiento para el nombramiento del Síndic de Greuges, se define en el artículo cuarto⁷⁶ de la citada Ley 2/2021, de 26 de marzo, donde se indica la propuesta y elección. Además, para dicha elección debe cumplirse unos requisitos, que la propia Ley deja marcados:

“a) Tener la condición política de valenciano o valenciana.

b) Ser mayor de edad y estar en pleno uso de los derechos civiles y políticos.

c) Conocer los dos idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana.

d) No haber ejercido durante los dos años anteriores a la fecha de presentación de la candidatura funciones directivas en partidos políticos, altos cargos o mandatos representativos en las instituciones públicas de la Comunitat Valenciana, del Estado o de la Unión Europea, o el tiempo que resulte de la normativa especial sobre incompatibilidades que le sea aplicable en razón del cargo, si fuera de mayor duración”⁷⁷.

Por todos los demás aspectos que, engloba la referida Institución del Síndic de Greuges, podríamos decir, aunque con matices, tiene una similitud al Alto Comisionado Estatal; en cuanto a lo que respecta de la protección y defensa de la ciudadanía ante las Administraciones Públicas. Puesto que, podemos distinguir fuertes diferencias formales,

⁷⁵ <https://www.elsindic.com> (sp)(última consulta 08/06/25).

⁷⁶ Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de greuges de la Comunidad Valenciana “*Artículo 4. Propuesta y elección.1. El procedimiento para la propuesta y elección de la persona titular del Síndic de Greuges será el siguiente: a) En el plazo de diez días desde que haya quedado vacante el cargo, la Presidencia de las Corts Valencianes declarará formalmente abierto el procedimiento de elección y se iniciará un plazo de un mes para que los grupos parlamentarios puedan presentar las candidaturas que estimen oportunas, mediante la firma de un mínimo de dos grupos parlamentarios. b) Los candidatos y las candidatas deberán comparecer en el plazo de treinta días ante la comisión de las Corts Valencianes encargada de las relaciones con el Síndic de Greuges para que esta pueda valorar la idoneidad en atención, entre otras, a las respectivas trayectorias personales y profesionales y la concurrencia de posibles causas de incompatibilidad. c) Finalizadas las comparecencias, la citada comisión elevará a la Mesa de las Corts Valencianes un dictamen con las conclusiones extraídas y la Mesa propondrá a un candidato o a una candidata. d) A la vista de dicha propuesta, la Presidencia de las Corts Valencianes convocará una sesión específica del Pleno para proceder a la elección. e) La elección de la persona titular del Síndic de Greuges requerirá el voto favorable de las tres quintas partes del Pleno de las Corts Valencianes.2. Si en la sesión específica del Pleno de las Corts Valencianes dedicada a la elección el candidato o la candidata no obtuviera la mayoría indicada en el apartado anterior, se abrirá un plazo de un mes para que los grupos parlamentarios puedan volver a presentar candidaturas.*”(sp) (31/3/21).

⁷⁷ Ídem “artículo 4.3”.

como puede ser la duración del mandato. En este caso su duración es de siete años, sin posibilidad de reelección para el puesto de Sindico, a diferencia del estatal que son cinco años y es posible su reelección⁷⁸.

5.5 Defensor del Pueblo Europeo.

La evolución de una política en defensa de los derechos de la ciudadanía, no es únicamente relevante para el territorio interno de cada estado. Conforme la sociedad evoluciona, se van creando mecanismos de defensa, ante posibles lesiones a los derechos de las personas, por las acciones de los propios organismos públicos. Los intereses de toda la ciudadanía importan, y son relevante para los Estados. De ahí, conforme se crean alianzas, tratados, etc. (...), también se vela por el respeto a esos derechos ya consolidados y se piensa en mecanismos de protección en global, como es el caso del Defensor del Pueblo Europeo⁷⁹.

Es uno de los órganos del sistema institucional europeo encargado de garantizar a toda la ciudadanía la buena administración (art. 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea), así como otros derechos también, el derecho a la intimidad y la protección de datos de carácter persona⁸⁰.

La elección del Defensor del Pueblo Europeo y su renovación será conforme se indica en el artículo 228. 2 del TFUE (*“presentará cada año al Parlamento Europeo un informe sobre el resultado de sus investigaciones. 2. El Defensor del Pueblo será elegido después de cada elección del Parlamento Europeo para toda la legislatura. Su mandato será renovable. A petición del Parlamento Europeo, el Tribunal de Justicia podrá destituir al Defensor del Pueblo si éste dejare de cumplir las condiciones necesarias para el ejercicio de sus funciones o hubiere cometido una falta grave”*⁸¹). De entre los candidatos seleccionados con arreglo a un procedimiento transparente, *“tras la publicación de la convocatoria de candidaturas en el Diario Oficial de la Unión Europea, como Defensor del Pueblo será elegida una personalidad que tenga la ciudadanía de la Unión, se*

⁷⁸ Ídem. “artículo 6”.

⁷⁹“Defensor del Pueblo Europeo”. [https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/home.\(sp\)](https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/home.(sp)). (última consulta 08/06/25).

⁸⁰ López Castillo, A. (2024) *“Instituciones y derecho de la Unión Europea Volumen I Instituciones de la Unión Europea”* 5ª edición. Tirant lo Blanch. Valencia. Págs. 381-383.

⁸¹TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA (30/03/10) “artículo 228”.(sp). <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-Z-2010-70002>.

encuentre en pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos, ofrezca plenas garantías de independencia, reúna las condiciones requeridas en su país para el ejercicio de las más altas funciones jurisdiccionales o posea competencia y cualificaciones notorias para el ejercicio de las funciones de Defensor del Pueblo, y no haya sido miembro de Gobiernos nacionales o diputado o diputada al Parlamento Europeo, o miembro del Consejo Europeo o de la Comisión Europea en los dos años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria de candidaturas”⁸².

Esta Institución está facultada para elaborar reclamaciones e informes, sobre temas de mala administración, referente con las Instituciones, Órganos u Organismos de la Unión Europea, que aquí, como en los defensores estatales y autonómicos, nos encontramos con el mismo impedimento, o excepción, que no pueden interceder en las funciones jurisdiccionales de los Tribunales, aunque, sí parar reclamaciones planteadas por la ciudadanía que pertenezca a la Unión o cualquier persona físico o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro de la misma por cualquier Organismo Público ⁸³.

Esto ha ayudado a que las Instituciones Europeas tengan comportamientos más ajustados a derecho, respetando con ello el buen funcionamiento de las Administraciones Públicas, aunque, el motivo sea para evitar que, por su acción o inacción, se vean fiscalizadas y sometidas a la intervención del Defensor Europeo, vislumbrando, con ello, un debate jurídico sobre si mejoraría todavía más el reconocerle al Defensor del Pueblo Europeo la posibilidad de ciertas competencias jurisdiccionales que, evidentemente, en la actualidad no es posible⁸⁴.

6.- CONCLUSIONES

Tras todo lo expuesto, la idea que podemos extraer sobre el Defensor del Pueblo, es que desempeña una función esencial para el buen funcionamiento y desempeño de las

⁸² Reglamento (UE, Euratom) 2021/1163 del Parlamento Europeo de 24 de junio de 2021 por el que se fijan el Estatuto y las condiciones generales de ejercicio de las funciones del Defensor del Pueblo (Estatuto del Defensor del Pueblo Europeo) y por el que se deroga la Decisión 94/262/CECA, CE, Euratom, “artículo 11”. (sp)(16/07/21).

⁸³Página del defensor del Pueblo europeo “defensor del pueblo tratado de funcionamiento europeo”. <https://www.ombudsman.europa.eu/es/legal-basis/treaties/es> (sp) (1995-2025).

⁸⁴De las Casas León, M.E, Bueno Delgado, J.A.(2022) “Defensa de los derechos del pueblo, concomitancias con el defensor civitatis Romano” Dykinson. Madrid. Págs. 278-279.

Administraciones Públicas. Se puede ver plasmada su relevancia, al estar contemplada en nuestra Constitución Española, en su artículo 54. El impacto en la legislación y en la Administración Pública, a través de sus informes y recomendaciones, se puede probar como mediante dichos informes, el Defensor del Pueblo contribuye a una mejora tanto en la normativa, como en las prácticas administrativas. Promoviendo cambios que favorecen la protección de los derechos de la ciudadanía. Puesto que, juega un papel crucial en la protección de los derechos fundamentales, y libertades públicas, actuando como Alto comisionado de las Cortes Generales para garantizar el cumplimiento de la Constitución Española.

Queda claro que la existencia de una injerencia (por parte de las Cortes Generales), no menoscaba la autonomía del Defensor del Pueblo para decir su particular actuación, el depender de los presupuestos de las mismas, y del proceso de votación que es necesario emplear bajo los requisitos pertinentes, no frena la garantía de la independencia, a la hora de toma de decisiones, por el Defensor del Pueblo⁸⁵. Garantía extrajudicial de los Derechos Fundamentales el Defensor del Pueblo, que se erigen como un mecanismo esencial para la protección de los derechos reconocidos en el Título I de la Constitución Española, asegurando que la ciudadanía pueda denunciar vulneraciones y obtener respuestas de la Administración⁸⁶.

Planteándonos desafíos y perspectivas futuras, a pesar de su relevancia, la institución enfrenta retos como la necesidad de mayor difusión de sus funciones y el fortalecimiento de su capacidad de intervención ante vulneraciones graves de derechos por parte de las Administraciones Públicas.

Nos ha gustado la idea de que, como se ha dejado dicho en el apartado del Defensor Europeo (5.5), cupiera la posibilidad futura de otorgar a la Institución, unas potestades determinadas, y no solo facultades, y con ello, competencias jurisdiccionales⁸⁷. Al parecer y remitiéndonos a los informes anuales del Defensor del pueblo, no todos los organismos

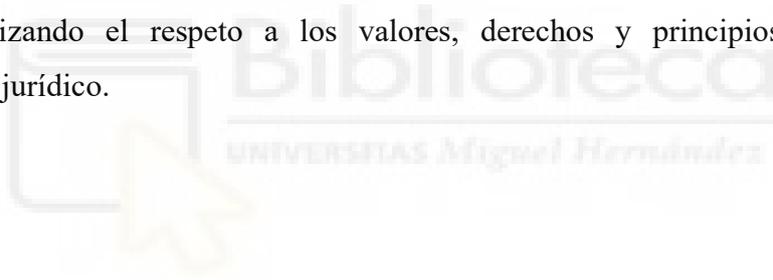
⁸⁵Álvarez Conde, E. y Tur Ausina, R. (2021). *“DERECHO CONSTITUCIONAL” (DÉCIMA EDICIÓN)*. Tecnos. Madrid. Pág. 569

⁸⁶ Andrés Alonso, F. L. D. (2017). *“Los defensores del pueblo en España”*. Editorial Reus Madrid. Págs. 82-85.

⁸⁷ De las Casas león, M.E, Bueno Delgado, J.A.(2022) *“Defensa de los derechos del pueblo, concomitancias con el defensor civitatis Romano”* Dykinson. Madrid. Pág. 278.

públicos están por la labor de colaborar con el Defensor del Pueblo⁸⁸, consintiéndose con esto, la impunidad de esa Administración por la no contribución a esa mejora que se le plantea. Al ser recomendación del Defensor del Pueblo y, no vinculante, por tanto, no obligatorio de cumplir, ciertos organismos públicos evitan ayudar a la interrupción de una vulneración, o lesión, de un derecho por su propia actuación, algo que me parece que deja abierta la puerta a la arbitrariedad en las actuaciones de las Administraciones Públicas, independientemente de tener siempre la opción de poder acudir a los tribunales, para defender o denunciar cualquier perjuicio sufrido.

Por último, cabe decir que se han visto alcanzados los objetivos, tanto los específicos como los generales del Trabajo Fin de Grado en Derecho, que se planteaban al comienzo de este trabajo. Logrando demostrar, con ello, todas las capacidades obtenidas, mediante las herramientas empleadas adecuadamente para alcanzar el propósito planteado. Gracias a la ayuda encomiable de mi tutor del Trabajo Fin de Grado, el Prof. Dr. Francisco Javier Sanjuán Andrés, con este trabajo se satisfacen las metas iniciales y todo dentro de un marco garantizando el respeto a los valores, derechos y principios básicos del ordenamiento jurídico.



⁸⁸El Defensor del Pueblo “estadísticas”pág.36.(última consulta 09/06/25). https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2025/03/Anexo_A_Estadistica_Completa.pdf.

7.- FUENTES CONSULTADAS

7.1 Bibliografía.

- Álvarez Conde, E. y Tur Ausina, R. (2019). *DERECHO CONSTITUCIONAL (NOVENA EDICISION)*. Tecnos. Madrid.
- Álvarez Conde, E. y Tur Ausina, R. (2021). *DERECHO CONSTITUCIONAL (DÉCIMA EDICIÓN)*. Tecnos. Madrid.
- Andrés Alonso, F. L. D. (2017). *Los defensores del pueblo en España*. Editorial Reus. Madrid.
- Anguita Susi, A. (2014). *Derechos Estatutarios y defensores del Pueblo. Teoría y práctica en España e Italia*. Atelier libros jurídicos. Barcelona.
- Celi Maldonado, A. (2018). *La Interpretación de los Derechos Sociales por el Defensor del Pueblo*. Tirant lo Blanch. Valencia.
- De las Casas león, M.E, Bueno Delgado, J.A. (2022) *Defensa de los derechos del pueblo, concomitancias con el defensor civitatis Romano*. Dykinson. Madrid.
- Donayre Pinedo, M. (2017). *Justicia de Transición, Indicadores y Defensor del Pueblo*. Tirant lo Blanch. Valencia.
- López Castillo, A. (2024) *“Instituciones y derecho de la Unión Europea Volumen I Instituciones de la Unión Europea”* 5º edición. Tirant lo Blanch. Valencia.
- Novelle López, L.(2018) *Sobrevivir al Trabajo Fin de Grado en Humanidades y Ciencias Sociales*. Amazon KDP.
- Ruíz Robledo, A. (2022) *Compendio de Derecho Constitucional Español*. Tirant Lo Blanch. Valencia.

7.2 Fuentes Jurídicas.

- TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA (30/03/10) “artículo 228”.
- Reglamento (UE, Euratom) 2021/1163 del Parlamento Europeo de 24 de junio de 2021 por el que se fijan el Estatuto y las condiciones generales de ejercicio de las

funciones del Defensor del Pueblo (Estatuto del Defensor del Pueblo Europeo) y por el que se deroga la Decisión 94/262/CECA, CE, Euratom, “artículo 11”. (sp)(16/07/21).

- BOE Constitución Española BOE-A-1978-31229 Constitución Española.
- Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio.
- Ley ordinaria 2/2021, de 26 de marzo, del Sindic de Greuges.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal.
- Ley Orgánica 2/1992, de 5 de marzo, de Modificación de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril. BOE-A-1992-5304 Ley Orgánica 2/1992, de 5 de marzo, de Modificación de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo, a efectos de constituir una Comisión Mixta Congreso-Senado de Relaciones con el Defensor del Pueblo.
- Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.
- Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.
- Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo.

7.3 Jurisprudencia.

- Sentencia Tribunal Constitucional 115/1987. Pleno. Sentencia 115/1987, de 7 de julio. Recurso de inconstitucionalidad 880-1985. Promovido por el Defensor del Pueblo, contra los arts. 7, 8, 26 y 34, de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.
- Sentencia Tribunal Constitucional 292/2000, de 30 de noviembre sobre la protección de datos personales y la constitucionalidad de ciertos artículos de la Ley Orgánica 15/1999.

7.4 URLS/Webs.

- Tratado de la Unión Europea y tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Versiones consolidadas. Protocolos. Anexos. Declaraciones anejas al Acta Final de la conferencia intergubernamental que ha adoptado el Tratado de Lisboa:
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-Z-2010-70002>.
- Reglamento (UE, Euratom) 2021/1163 del Parlamento Europeo de 24 de junio de 2021 por el que se fijan el Estatuto y las condiciones generales de ejercicio de las funciones del Defensor del Pueblo (Estatuto del Defensor del Pueblo Europeo) y por el que se deroga la Decisión 94/262/CECA, CE, Euratom:
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2021-80975>
- Congreso de los Diputados: Constitución Española sinopsis artículo 54.
<https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/sinopsis/sinopsis.jsp?art=54&tipo=2>
- Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia:
https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2025-76
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal:
www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444
- Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril del Defensor del Pueblo.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1981-10325>
- Defensor del Pueblo:
<https://www.defensordelpueblo.es/>
- Tribunal Constitucional de España:
https://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/847#complete_resolucion&dictamen
- Síndic de Greuges Comunitat Valenciana:
<https://www.elsindic.com/el-sindic-en-un-click/>
- Web Oficial de la Unión Europea:
https://european-union.europa.eu/institutions-law-budget/institutions-and-bodies/search-all-eu-institutions-and-bodies/european-ombudsman_es.